

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE  
REPÚBLICA DOMINICANA – CENTROAMÉRICA – ESTADOS UNIDOS**

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO PARA ESTABLECER  
LA REMUNERACIÓN DE LOS ÁRBITROS, ASISTENTES Y EXPERTOS, Y  
EL PAGO DE GASTOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN DE  
CONTROVERSIAS BAJO EL CAPÍTULO 20 (SOLUCIÓN DE  
CONTROVERSIAS)**

Conforme al Artículo 19.3 (Administración de los Procedimientos de Solución de Controversias) y el Anexo 19.3 (Remuneración y Pago de Gastos) del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana – Centroamérica – Estados Unidos (“Tratado”), cada Parte será responsable de la remuneración y del pago de los gastos de los árbitros, sus asistentes y expertos en los procedimientos de solución de controversias en los que sea Parte contendiente; montos que serán fijados por la Comisión de Libre Comercio (“Comisión”).

De conformidad con el Anexo 19.3 (Remuneración y Pago de Gastos) del Tratado, la Comisión establece por este medio los montos de remuneración y gastos que se deben cancelar a los árbitros, sus asistentes y expertos, como se establece en el Anexo 1.

La Comisión acuerda asimismo examinar la operación de esta decisión dentro de un plazo de dos años.

**HECHO** en inglés y español,

**Por la República de Costa Rica:**

  
Anabel González  
Ministra de Comercio Exterior

16-05-2012  
FECHA

**Por la República Dominicana:**

  
Manuel García Arévalo  
Ministro de Industria y Comercio

21-05-2012  
FECHA

Por la República de El Salvador:



Mario Roger Hernández  
Viceministro en representación del  
Ministro de Economía

14-05-2012.

FECHA

Por la República de Guatemala:



Sergio de la Torre  
Ministro de Economía

14-05-2012

FECHA

Por la República de Honduras:



José Adonis Lavaire  
Secretario de Estado en los Despachos  
de Industria y Comercio

03-05-2012

FECHA

Por la República de Nicaragua:



Orlando Solórzano Delgadillo  
Ministro de Fomento, Industria  
y Comercio

14 Mayo 2012

FECHA

Por los Estados Unidos de América:



Miriam E. Sapiro  
Representante Adjunto de Comercio  
de los Estados Unidos de América

April 12, 2012

FECHA

## ANEXO 1

### REMUNERACIÓN DE LOS ÁRBITROS, ASISTENTES Y EXPERTOS, Y EL PAGO DE GASTOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS BAJO EL CAPÍTULO 20 (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

1. **Remuneración de los árbitros:** A cada árbitro seleccionado para trabajar en un procedimiento de solución de controversias bajo el Capítulo 20 (Solución de Controversias) del Tratado, se le cancelará una tarifa de 600 dólares de los Estados Unidos por día completo (8 horas) o, para mayor certeza, 75 dólares de los Estados Unidos por hora dedicada a sus deberes como miembro del grupo arbitral. Los honorarios totales de cada árbitro seleccionado no podrán ser superiores a 19,000 dólares de los Estados Unidos, a menos que las Partes contendientes acuerden que, debido a la complejidad de la controversia, una compensación adicional es apropiada.
2. **Remuneración de los asistentes del grupo arbitral:** Cada árbitro puede contratar un asistente para proporcionar apoyo en la investigación, traducción e interpretación, salvo que un árbitro requiera otro asistente y las Partes contendientes acuerden que, debido a circunstancias excepcionales, el árbitro tendrá permitido contratar un asistente adicional.  

A cada asistente de un árbitro se le cancelará una tarifa de 120 dólares de los Estados Unidos por día completo (8 horas) o, para mayor certeza, 15 dólares de los Estados Unidos por hora dedicada a sus deberes como asistente. Los honorarios totales de cada asistente no podrán ser superiores a 3,750 dólares de los Estados Unidos, a menos que las Partes contendientes acuerden que, debido a la complejidad de la controversia, una compensación adicional es apropiada.
3. **Remuneración de los expertos:** Cuando las Partes contendientes acuerden que el grupo arbitral podrá buscar información o asesoría técnica de conformidad con el Artículo 20.12 (Función de los Expertos) del Tratado, y acuerden que un experto recibirá una remuneración por proporcionar información o asesoría técnica, el monto y detalles del pago serán determinados por las Partes contendientes.
4. **Gastos:** Los gastos autorizados en el marco de un procedimiento de solución de controversias serán los siguientes:
  - (a) **gastos de viaje:** comprende los gastos de viaje indispensables de los árbitros y asistentes, su alojamiento y alimentación, así como impuestos y seguros relacionados. Los arreglos de viaje serán realizados y los gastos de viaje reembolsados, de conformidad con las directrices administrativas aplicadas por la oficina responsable;
  - (b) **gastos administrativos:** comprende, entre otros, llamadas telefónicas, servicios de courier, fax, papelería, alquiler de locales utilizados para las deliberaciones o las audiencias del grupo arbitral, servicios de

intérpretes, estenógrafos o de cualquier otra persona o servicio contratado por la oficina responsable para apoyar el procedimiento.

5. **Pago e informe:** De conformidad con el Artículo 19.3 (Administración de los Procedimientos de Solución de Controversias) y el Anexo 19.3 (Remuneración y Pago de Gastos), la remuneración de los árbitros y sus asistentes, expertos, sus gastos de viaje y alojamiento, y todos los gastos generales de los grupos arbitrales serán cubiertos en partes iguales por las Partes contendientes.

Cada árbitro o asistente debe rendir una cuenta final de su tiempo y gastos. A todo árbitro o asistente le corresponderá presentar esta cuenta, incluyendo todos los documentos pertinentes de apoyo, tales como, facturas, de conformidad con las especificaciones de la oficina responsable. Un árbitro o asistente podrá presentar solicitudes para el pago de honorarios o reembolsos de gastos durante el procedimiento. Todas las solicitudes de pago estarán sujetas a revisión por la oficina responsable. La oficina responsable deberá realizar los pagos para la remuneración de árbitros y asistentes de árbitros y para pagos de gastos administrativos y de viaje de conformidad con las directrices administrativas aplicadas por la oficina responsable utilizando recursos proporcionados en partes iguales por las Partes contendientes y en coordinación con las Partes contendientes. Ninguna oficina responsable estará obligada a pagar cualquier honorario o gasto en relación con un proceso de solución de controversias antes de recibir la contribución proporcional de las Partes contendientes.

La oficina responsable deberá presentar a las Partes un informe final sobre los pagos efectuados en relación con una controversia. A solicitud de una Parte contendiente, la oficina responsable deberá presentar a las Partes contendientes un reporte de los pagos hechos a la fecha en cualquier momento durante el procedimiento.

6. **Pago en caso de renuncia, destitución, acuerdo mutuamente satisfactorio o retiro de la solicitud de establecimiento del grupo arbitral:** En caso de renuncia o destitución de un árbitro o asistente, o si las Partes contendientes llegan a un acuerdo mutuamente satisfactorio o la Parte reclamante retira su solicitud de establecimiento del grupo arbitral, la oficina responsable realizará el pago de la remuneración adeudada, utilizando los recursos proporcionados en partes iguales por las Partes contendientes, tras la presentación de la cuenta del tiempo y gastos del árbitro o asistente, siguiendo los procedimientos del párrafo 5.